



O-CM-GADCM-002-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre". Y, en el segundo inciso del Art. 45 "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho (...) a la educación y cultura, al deporte y recreación...";

Que, el numeral 7 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia de los gobiernos municipales "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, el Art. 238 *Ibídem* reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*"

Que, el Art. 382 de la Carta Magna, reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 383 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a las personas y a las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prevé que "*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*";

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: "*Promover y patrocinar las*

culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, el Art. 55 Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, señala: “(...) *g) típica: planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial*”;

Que, el Art. 219 del COOTAD, determina y señala que... "los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión";

Que, por su parte la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación, en su Art. 93 atribuye a los Gobiernos Municipales la competencia discrecional para otorgar personería jurídica de las organizaciones deportivas, conforme a las disposiciones legales, con excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Además, prevé que *“El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura”*;

Que, el Art. 94 de la misma Ley dispone que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”*;

Que, por su parte el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su Art. 55 prevé que: “De acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley, los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos deberán ejercer la competencia para el otorgamiento de la personería jurídica, reforma de Estatutos y registro de Directorios de las organizaciones deportivas, dentro de su jurisdicción.” Y el artículo 56 agrega que *“... deberán tomar en cuenta los requisitos que la Ley y su Reglamento establecen para la creación de los clubes básicos barriales y parroquiales.”* Otorgamiento que deberá constar en acto administrativo, según define el Art. 57 *ibídem*; y,

Que, el Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su Art. 57 dispone que, "Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos



mediante acto administrativo, otorgarán la personería jurídica a la organización deportiva solicitante, bajo el único requisito de que cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento".

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PERSONERÍA JURÍDICA A FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS A FIN DE PROMOCIONAR Y FOMENTAR EL DEPORTE RECREACIONAL EN EL CANTON MIRA

CAPÍTULO I Generalidades

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplican de manera obligatoria para todas las personas naturales y organizaciones deportivas básicas del deporte barrial, parroquial y comunitario existentes dentro de la jurisdicción del Cantón Mira, que cuenten con la personería jurídica de acuerdo a las normas establecidas en la presente ordenanza y respetando el ordenamiento jurídico señalado en la Constitución.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza regula la función municipal de promoción y patrocinio de las actividades deportivas y recreacionales, así como el ejercicio de la competencia prevista en la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación para otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas básicas, barriales, parroquiales o comunitarias y sus agremiaciones cantonales.

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira (GADC MIRA), a través de la presente ordenanza:

- a) Formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades tendientes a fomentar la actividad física, deporte y recreación barrial y parroquial de la población;
- b) Coordinar con organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades deportivas barriales y/o parroquial, a fin de fortalecer el deporte recreacional;
- c) Planificar actividades deportivas a realizarse en coordinación con las instituciones públicas de los diferentes niveles de gobierno;
- d) Mantener, adecuar y cuidar los escenarios deportivos, así como establecer los recursos para su adecuado funcionamiento;
- e) Elaborar un plan anual que contemple el mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva, recreativa, barrial y parroquial;

- f) Trabajar coordinadamente con los diferentes niveles de gobierno a efectos de proponer proyectos y poder utilizar los recursos necesarios para el fomento de la actividad deportiva, recreativa, barrial y parroquial;
- g) Brindar capacitación y asistencia técnica a organismos e instituciones públicas y privadas; y, sobre todo a organizaciones deportivas barriales y parroquiales a fin de fomentar el desarrollo de las actividades deportivas recreacionales;
- h) Fomentar el deporte popular barrial y parroquial sea en instalaciones deportivas o en el medio natural;
- i) Coordinar y controlar mediante un registro de inscripciones a organizaciones deportivas, dedicadas a la enseñanza y práctica de las actividades físicas y/o recreativas barriales y parroquiales;
- j) Coordinar con las instituciones encargadas de las organizaciones de campeonatos barriales y parroquiales el calendario anual de actividades y competencias deportivas recreativas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte;
- k) Establecer contacto permanente con las empresas públicas y privadas con el objeto de lograr el apoyo para el desarrollo del deporte barrial y parroquial y la recreación;
- l) Realizar las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto; y,
- m) Utilizar los recursos necesarios para la construcción de escenarios deportivos, propendiendo a la construcción de un estadio olímpico cantonal.

Art. 4.- Definiciones básicas.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se definen los siguientes términos:

- a) **Deporte.-** Es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas reglamentariamente, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación.
- b) **Recreación.-** Comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida.
Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados.
- c) **Deporte ancestral y tradicional.-** Comprenden la preparación y práctica de todas las actividades físicas y lúdicas que las comunidades, pueblos y



nacionalidades desarrollen para competir dentro de sus zonas, comunas, territorios y regiones.

- d) **Promoción.-** Consiste en coadyuvar o impulsar la participación de la comunidad en actividades deportivas-recreativas, generar los espacios para el sano esparcimiento de los habitantes; crear y mantener la infraestructura deportiva y recreacional y dotar de los insumos necesarios para el óptimo desempeño de sus actividades, contribuyendo así a formar seres sanos física y mentalmente, así como competitivos.
- e) **Patrocinio.-** Es un instrumento de comunicación comercial consistente en apoyar o financiar acciones de marketing llevadas a cabo para promover la venta de productos a través del deporte o la recreación, así como los valores que estas actividades puedan transmitir asociando una marca o producto a un club, deportista o evento.
- f) **Personería Jurídica.-** Se entiende aquella por la que se reconoce a un club deportivo básico, capacidad suficiente para ser titular de derechos, contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros, en la realización de los fines colectivos determinados en sus estatutos. Es la legalización de una agrupación deportiva que haya cumplido con los requisitos exigidos por esta ordenanza y la ley.
- g) **Organización deportiva.-** Es toda agrupación que haya obtenido la personería jurídica y cumplido con los requisitos exigidos por esta ordenanza.
- h) **Deporte barrial.-** Son las actividades físicas que se desarrolla en una circunscripción territorial, sea urbana o rural.
- i) **Deporte parroquial.-** Son las actividades físicas que se desarrollan en las parroquias urbanas y rurales de un determinado cantón.
- j) **Deporte barrial urbano.-** Son las actividades físicas y recreacionales que se desarrollaran en las parroquias urbanas de conformidad a las ordenanzas y planos aprobados por la municipalidad, bajo la planificación de Federación Deportiva de Ligas Barriales y parroquiales de la provincia del Carchi.
- k) **Deporte barrial rural.-** Son las actividades físicas y recreacionales que se desarrollan en las parroquias rurales de conformidad a las ordenanzas y planos aprobados por la municipalidad, bajo la planificación de Federación Deportiva de Ligas Barriales y parroquiales de la provincia del Carchi.

- l) Deporte comunitario.-** Son las actividades físicas desarrolladas y propuesta por los ciudadanos/as en el ámbito de una comunidad
- m) Estatuto.-** Compendio de normas aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira y que rigen a una organización deportiva.
- n) Reglamento.-** Conjunto de reglas elaboradas en base al estatuto social, que rige internamente a una organización deportiva y no necesita de su aprobación por la Municipalidad.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES

Art. 5.- Obligación del GAD Municipal.- Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira programar, planificar, ejecutar e incentivar las actividades deportivas y recreacionales, incluyendo a los grupos de atención prioritaria; podrá hacerlo en coordinación con otras instituciones públicas o privadas.

Art. 6.- Planificación de Actividades Deportivas, Recreacionales, Ancestrales y Tradicionales. -El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, a través de la Dirección de Cooperación y Desarrollo Social, coordinará con la participación de los clubes y ligas deportivas y federación cantonal de ligas barriales, parroquiales y comunidades existentes en el cantón, planificarán anualmente las actividades deportivas y recreacionales por disciplinas; y, el deporte ancestral y tradicional, procurando su masificación con determinación de los períodos de tiempo, los responsables de su organización y desarrollo; montos y formas de financiamiento.

Art. 7.- Actividades de promoción y patrocinio.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira definirá las políticas públicas y ejecutará planes, programas y proyectos en materia de promoción y patrocinio del deporte y la recreación, especialmente en lo siguiente:

- a)** Construcción, mantenimiento y adecuación de la infraestructura deportiva y recreacional como coliseos, canchas, vías, parques recreacionales, entre otras;
- b)** Financiar o auspiciar proyectos y programas que fomenten el deporte, la recreación y las prácticas deportivas populares, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro, sean de iniciativa municipal de prioridad;
- c)** Patrocinar la participación en eventos deportivos oficiales en el que intervenga el GADC Mira; y,
- d)** Las demás que correspondan a la promoción y patrocinio de actividades deportivas y recreacionales.



Art. 8.- Financiamiento municipal.- En el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira constarán las asignaciones presupuestarias para financiar la promoción y patrocinio de actividades deportivas, recreacionales, ancestrales y tradicionales previstas para el correspondiente ejercicio económico en proyectos deportivos que sean parte de la planificación operativa anual participativa.

Art. 9.- De las actividades físicas, deportivas y recreativas en el cantón Mira.- Se fundamentará en los principios de participación, democracia, paridad de género y alterabilidad, autogestión, solidaridad, sin violencia, recreación y deporte sin alcohol, para cumplir con lo siguiente:

- a) Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las modalidades, disciplinas y especialidades deportivas.
- b) Las entidades deportivas procurarán la autogestión para el funcionamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes técnicos y de infraestructura, que sean prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira.
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira y las organizaciones privadas adoptarán las medidas necesarias para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y los implementos deportivos, a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva.
- d) El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, fomentará el deporte barrial y parroquial, además el recreativo municipal.
- e) El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira ejecutará las actividades deportivas y recreativas con espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIÓN BARRIAL Y PARROQUIAL

Art. 10.- Del organismo rector y su estructura.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira; y, como lo dispone la Ley del Deporte, reconoce al Ministerio del Deporte como el organismo rector y planificador del deporte. La práctica del deporte barrial y parroquial urbano y rural será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio del Deporte; y, en nuestro cantón a través de la Federación Deportiva de Ligas Barriales y parroquiales del Carchi, quien presentará el plan de trabajo únicamente del cantón Mira, en sus ligas barriales correspondientes sean masculinas o femeninas.

Art. 11- Del deporte barrial y parroquial, urbano y rural.- El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas en sus distintas disciplinas y formas de expresión y la práctica deportiva masiva que tiene como finalidad motivar la organización y participación de los y las ciudadanas de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

Art. 12.- La estructura del deporte barrial y parroquial es el siguiente:

- a) Club deportivo básico y/o barrial y parroquial;
- b) Ligas deportivas barriales y parroquiales;
- c) Federaciones cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- d) Federaciones provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; y.
- e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador.

Art. 13.- Club deportivo básico y barrial y/o parroquial.- Un club deportivo básico barrial o parroquial, urbano o rural, es una organización integrada por personas naturales que se unen con el propósito de practicar alguna actividad deportiva con fines recreativos o competitivos.

Su estructura, funcionamiento y forma de elección de sus autoridades se regirá por lo establecido en su propio estatuto y reglamento interno.

Art. 14.- De ligas deportivas barriales y parroquiales y su constitución.-Para la constitución de una liga deportiva barrial y/o parroquial, urbana o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva y recreativa.

Los directivos de las ligas deportivas barriales y parroquiales se elegirán de entre los directivos de los clubes que la conformen.

Art. 15.- De las federaciones cantonales de ligas deportivas barriales y parroquiales del Cantón Mira y su constitución.- Para la constitución de esta federación cantonal, se requiere un mínimo de tres ligas deportivas barriales y/o parroquiales, con personería jurídica. Los representantes de estas instituciones podrán elegir y ser elegidos miembros del directorio de la federación cantonal, se regirán por su propio estatuto y la ley y reglamento del deporte. El órgano superior será la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Carchi (FEDELIGAS-CARCHI).

Art. 16.- De la Federación Nacional de ligas deportivas barriales, parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS).- Tiene a su cargo la planificación, organización, desarrollo y supervisión del deporte barrial y parroquial, sea urbano o rural de sus filiales de acuerdo a su estatuto legalmente aprobado, bajo la coordinación del



ministerio rector del deporte, respetando la Constitución de la República del Ecuador y la respectiva ley.

CAPÍTULO III

DEL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA, REFORMA DE ESTATUTOS Y REGISTRO DE DIRECTORIOS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES

Art. 17.- Base legal para otorgar personería jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, otorgará personería jurídica a las organizaciones deportivas del cantón, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento

Art. 18.- Del Club Deportivo Básico.- Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por al menos quince personas naturales; podrá contar con apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, previa aceptación de la asamblea del club.

Art. 19.- Constitución de un club básico barrial y/o parroquial.- Para la constitución de un club básico barrial y/o parroquial, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar conformado por 15 socios como mínimo, (los mismos que no podrán formar parte de otro club dentro del cantón Mira);
- b) Estar orientado a la práctica del deporte recreativo y formas de expresión barrial y/o parroquial, urbano o rural;
- c) Justificar la práctica de al menos dos disciplinas deportivas;
- d) Estar domiciliado en el cantón Mira; y,
- e) Los demás requisitos que determine la ley.

Art. 20.- Documentos para obtener personería jurídica.- El club básico deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, los siguientes documentos:

- 1) Oficio dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, solicitando se otorgue la personería jurídica firmada por presidente y secretario.
- 2) Nómina de la directiva provisional con sus respectivas cédula y certificado de votación a color.
- 3) Acta constitutiva, con los siguientes datos:

- a) Fecha de constitución en la que indicará, lugar, día y hora, calles, parroquia, cantón, provincia, donde establece la sede.
 - b) Nombre del club.
 - c) Voluntad de los miembros de constituir la misma,
 - d) Símbolos que identifican al club en formación.
 - e) Objetivo y fines.
 - f) Número de socios.
 - g) Directiva provisional conformada por Presidente, Secretaria y Tesorero
 - h) Deberá estar suscrita por todos los socios conformantes.
- 4) Actas de las sesiones de asamblea general, en las cuales se discutió y aprobó el estatuto firmadas por el presidente o la presidenta; y, el secretario o la secretaria y suscrita por los socios;
 - 5) Dos ejemplares del estatuto impreso y en formato digital;
 - 6) Nómina de socios en impreso y digital, con nombres y apellidos completos, números de cédulas, firmas en orden alfabético, acompañadas de la respectivas foto copias de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votación del último proceso electoral a color;
 - 7) Justificar la práctica de al menos dos disciplinas deportivas, a través de una declaración juramentada notariada simple;
 - 8) Certificado de no adeudar a la municipalidad, y valdrá únicamente del peticionario o peticionarios. (Presidente y Secretario).

Art. 21.- Requisitos para la aprobación de reforma de Estatutos.- Los requisitos para la aprobación de reformas a los estatutos, son los siguientes:

- a) Solicitud de aprobación de reforma dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira;
- b) Convocatorias a las asambleas;
- c) Actas de asambleas de aprobación de reformas de estatutos;
- d) Estatutos codificados y en magnético; y,
- e) Certificado de no adeudar la organización a la Municipalidad del cantón Mira.

Art. 22.- Requisitos para el registro de directorios.- Los requisitos para el registro de directorios serán los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira;
- b) Certificado de la municipalidad en que indique que la organización no adeuda al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, que será la del representante legal;
- c) Copia certificada de la convocatoria a la asamblea general de elecciones de conformidad con el estatuto vigente;



- d) Copia certificada del acta de asamblea general de elecciones firmada por todos los asistentes;
- e) Nómina de los socios o filiales asistentes, certificada por el secretario;
- f) Certificación de los directivos electos en la que indiquen que aceptan el cargo o dignidad, adjuntando copia de cédula y papeleta de votación a color; y,
- g) Copia del acuerdo ministerial y/o municipal y estatuto vigente de la organización deportiva solicitante (en caso de poseerlo).

Cuando exista renuncia o abandono de sus dignidades por fuerza mayor o por cualquiera de las causas tipificadas en el estatuto correspondiente, los suplentes asumirán las principales, estos cambios deberán ser registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.

Para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.
- b) Nómina del directorio anterior certificado por el secretario (a).
- c) Copia certificada del acta de la sesión de elección de la restructuración del directorio.

Art. 23.- Registro de socios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, podrá registrar la inclusión, exclusión; y, expulsión de los socios, de conformidad a la documentación que presente la organización solicitante la misma que estará acorde a su estatuto y reglamento.

Art. 24.- Plazos del proceso de legalización.- Una vez presentada la documentación, el Departamento Jurídico de la municipalidad en el plazo de TREINTA días emitirá el informe a la Máxima Autoridad a fin de que emita la resolución confiriendo personería jurídica; de no reunir los requisitos exigidos en esta ordenanza, se concederá al club solicitante el plazo de quince días para que complete, hecho lo cual el Departamento Jurídico en el plazo de QUINCE días emitirá su informe a la primera autoridad cantonal a fin de que emita la respectiva resolución en la cual se concede la personería jurídica.

De no completar los requisitos en el término establecido, se devolverá la documentación recibida sin necesidad de dejar constancia.

Art. 25.- De los plazos para el proceso de reforma de estatutos y registro del directorio en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.- Entregada la documentación exigida por esta ordenanza, el Director del Departamento Jurídico, procederá en el plazo de quince días a emitir su informe a la máxima autoridad del ejecutivo, para que proceda mediante resolución a otorgar la

resolución de reforma de estatutos y el reconocimiento y registro del directorio al club básico barrial y/o parroquial.

Art. 26.- Archivo.- Los documentos originales presentados a la municipalidad para legalización de organizaciones deportivas sean clubes deportivos barriales y parroquiales, reforma de estatutos y registro de directivas, con sus respectivas resoluciones serán archivados en el departamento jurídico de las municipalidad, los mismos que llevarán un orden cronológico de ingreso, por parroquias, y estarán bajo responsabilidad de su director; y se enviará una copia certificada de las resoluciones a la Unidad de Cultura y Deportes de la institución municipal para su registro, archivo y más acciones de fomento al deporte y actividades recreativas en el cantón.

Art. 27.- De la constitución de las Ligas Barriales y Parroquiales.- Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbana o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa. Los representantes de las ligas jurídicas podrán elegir y ser elegidos en la organización deportiva superior respectivo.

Art. 28.- De la constitución de la Federación Cantonal.- Para constituir la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, urbanas o rurales, se requiere un mínimo de tres ligas deportivas barriales y/o parroquiales, con personería jurídica.

Art. 29.- Del Reconocimiento de los Clubes.- El reconocimiento deportivo será otorgado mediante acto administrativo y se otorgará exclusivamente para los clubes de las organizaciones barriales y parroquiales, conforme a las normas previstas en el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 30.- Procedimiento para otorgar personería jurídica o para reformar sus estatutos.- Una vez presentados los documentos justificativos de los requisitos, la administración municipal, para expedir el acuerdo de otorgamiento de la personería jurídica, o de reforma de los estatutos, procederá del siguiente modo:

- a) El alcalde o alcaldesa remitirá el expediente a la Dirección de Desarrollo Social, la que en el término de ocho días emitirá un informe técnico sobre el cumplimiento de requisitos; de ser necesario podrá realizar inspecciones físicas. En caso de verificarse la falta de alguno de ellos, notificará al representante del club, a fin de que, en el plazo máximo de ocho días adicionales, los complete. En cuyo caso el plazo para informar correrá desde la entrega de la documentación complementaria.
- b) El informe técnico será remitido a la Procuraduría Síndica Municipal, para que en el plazo de ocho días emita informe jurídico sobre la pertinencia y prepare el proyecto de resolución administrativa que confiera la personalidad jurídica,



la que podrá contener modificaciones estatutarias que fueren pertinentes y remitirá todo el expediente al alcalde o alcaldesa para su suscripción.

- c) El acuerdo, que llevará una numeración secuenciada independiente de los expedidos sobre otras materias, será remitida a la Dirección de Desarrollo Social a fin que lo inscriba en un registro cronológico, ordenado y secuencial; y,
- d) Una vez inscrito en el registro, la Secretaría General notificará al representante del club deportivo básico con el acuerdo de aprobación de la personalidad jurídica y el registro del club.

Art. 31.- Procedimiento para registro de Directorios.- Una vez presentada la documentación justificativa de la elección de directorios, el alcalde o alcaldesa remitirá a la Dirección de Desarrollo Cantonal, para que verifique el cumplimiento de requisitos y previo informe jurídico favorable, procederá al registro de la directiva, lo que será notificado a través de la Secretaría General del Concejo, para los fines consiguientes.

Art. 32.- De la solicitud de exclusión de registro del club básico.- El club básico barrial y/o parroquial, cuando deje de hacer actividad deportiva podrá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, se le excluya del registro para lo cual presentará el acta de la sesión que resuelve la exclusión del registro firmada por los asistentes (mayoría) lo que permitirá que la municipalidad tenga un registro real de las organizaciones que estén en actividad deportiva o recreacional.

Art. 33.- De la disolución.- Las organizaciones deportivas creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, podrán disolverse por decisión de la Asamblea General de Socios; y, una vez acordada la misma, el órgano directivo actuará de conformidad al estatuto social y al Código Civil vigente, en lo referente a su disolución y designará un liquidador que será un profesional de la materia, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida a la máxima autoridad cantonal.
- 2) Copia certificada de la convocatoria específica para el trámite de disolución voluntaria que constará como orden del día.
- 3) Copia certificada de la asamblea general de socios en la cual conste el orden del día, la disolución voluntaria de la organización deportiva, nombres, apellidos, número de cédula y firma de los socios asistentes.
- 4) Declaración juramentada por el Presidente en la que conste el estado actual del patrimonio (bienes muebles e inmuebles) de la organización; y, el destino que se va a dar a los mismos, de conformidad al informe del liquidador.
- 5) Copia de la resolución que otorga la personería jurídica.
- 6) Copia de la directiva vigente.
- 7) Copia de la parte pertinente del estatuto sobre la disolución voluntaria.
- 8) Copia del registro de los socios.

Art. 34.- Plazo para conceder la disolución voluntaria.- Una vez presentada la documentación, el departamento jurídico de la municipalidad del cantón Mira, emitirá su informe dentro del término de TREINTA días, de faltar los requisitos dispondrá se complete los mismos en el plazo de quince días, una vez cumplidos los requisitos, la máxima autoridad cantonal emitirá la resolución en la que declare disuelta y por tanto extinguida la organización deportiva solicitante.

CAPÍTULO III GENERALIDADES

Art. 35.- Las ligas deportivas barriales y/o parroquiales, cantonales, deberá registrar sus directorios durante los treinta días siguientes al de la elección de la directiva definitiva, para lo cual el departamento Jurídico llevará un registro para su control interno.

Art. 36.- Salvo casos especiales establecidos en la Ley, todas las organizaciones deportivas del cantón, más las que se crearen de conformidad con la normativa legal vigente, tendrán como organismos los siguientes:

- a) Asamblea General, que será su máximo organismo;
- b) Directorio; y,
- c) Los demás que, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos, se establezcan de extensión conformidad con su propia normativa deportiva interna.

Se prohíbe el nepotismo en la dirigencia deportiva cantonal, dentro de las organizaciones que reciban fondos del sector público.

Art. 37.- En las elecciones de los directorios de los organismos deportivos, se realizarán respetando los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley del Deporte, su reglamento; y, los respectivos estatutos; debiéndose promover la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos.

Art. 38.- Los Directorios de los organismos deportivos del cantón, estarán integrados de la siguiente manera:

- a) Un presidente o presidenta;
- b) Un vicepresidente o vicepresidenta;
- c) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- d) Un Secretario o secretaria;
- e) Un Tesorero o tesorera; y,
- f) Comisiones.



Art. 39.- Autonomía de las organizaciones deportivas.- Las organizaciones deportivas dedicadas a la promoción o desarrollo del deporte barrial y parroquial recreativo, tendrá completa autonomía presupuestaria, organizativa, de planificación de acuerdo con la ley, pudiendo realizar convenios con la municipalidad para fomentar la práctica deportiva barrial y parroquial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los procesos eleccionarios de directorios para la conformación de organizaciones deportivas serán bajo los principios de proporcionalidad, igualdad, equidad, paridad y alternabilidad, entre mujeres y hombres.

Segunda.- Entre los directivos de un club u organización deportiva no podrán pertenecer familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo que los mismos sean conformados por integrantes de familias con vínculos consanguíneos.

Tercera.- Las organizaciones deportivas a obtener la personería jurídica no podrán hacerlo utilizando el mismo nombre, símbolos, colores, emblemas o escudos, similares a otra organización, por lo que la municipalidad mantendrá un archivo de este particular, a fin de no violentar esta disposición.

Cuarta.- Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, deberán convocar a elecciones conforme lo señala la disposición transitoria sexta de la Ley, por lo tanto, no se registrará directivas anteriores a la fecha de publicación del reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Quinta.- Las organizaciones deportivas que hayan adquirido con anterioridad a la promulgación de esta ordenanza, la personería jurídica en el ministerio rector del deporte, deberán solicitar ser registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, para lo cual adjuntarán copia certificada de sus estatutos, directiva, y nómina de socios, en caso de mantenerla, previa solicitud a la máxima autoridad cantonal, y gozarán de los derechos que otorga esta ordenanza.

Sexta.- Lo no contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

Séptima.- De existir duda o vacíos u obscuridad en la presenta ordenanza, el órgano de consulta será el Concejo Municipal.

Octava.- Las fuentes de financiamiento serán los provenientes por las asignaciones permanentes y no permanentes del presupuesto General del Estado que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.

Novena.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, podrá realizar convenios con cada una de las ligas barriales y/o parroquiales, cantonales o con Federación de Ligas deportivas barriales y/o parroquiales, registradas en la municipalidad, para fomentar la práctica deportiva, su desarrollo, inversión en infraestructura, en indumentaria, arbitraje, así como coordinar con el ministerio rector del deporte con la finalidad de adoptar medidas administrativas, técnicas y económicas a favor del deporte barrial recreativo, facultándole a la primera autoridad cantonal celebrar cualquier clase de convenios interinstitucionales que tengan por finalidad beneficiar a deportistas en todas sus disciplinas, de conformidad con la ley.

Decima.- La primera autoridad cantonal a través de la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local, realizará los proyectos correspondientes para el fiel cumplimiento de esta ordenanza.

La socialización estará a cargo de la máxima autoridad cantonal el dar a conocer la presente ordenanza, para lo cual, a través de la unidad de comunicación, creará una página web en donde se encuentre modelo de solicitud, modelo de actas constitutivas, modelo de estatutos, modelo de reforma de estatutos, modelo de solicitud de cambios de directiva, registro de los clubes reconocidos legalmente, registro de los clubes en proceso de legalización etc.

Decima Primera.- Si los directivos de las organizaciones no cumplieren con la presentación del plan operativo anual de trabajo, la primera autoridad cantonal, podrá realizarlo de oficio los proyectos cuya finalidad sea el apoyo al deporte barrial.

Decima Segunda.- La primera autoridad cantonal elaborará el reglamento respectivo para el mejor funcionamiento y aplicación de lo tipificado en esta ordenanza, el mismo que debe ponerse en conocimiento de la autoridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, notificará al ministerio rector del deporte que ha asumido la competencia para el otorgamiento de personería jurídica a organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, y lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley, para lo cual adjuntará la ordenanza aprobada por el pleno del concejo para los fines legales pertinentes, entre tanto las personas naturales podrán organizarse para lograr la personería jurídica en base a lo tipificado es esta normativa.



Johnny Garrido
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MIRA



"Cantón de oportunidades"

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los cuatro días del mes de marzo de 2023.

Ing. Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

Ab. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

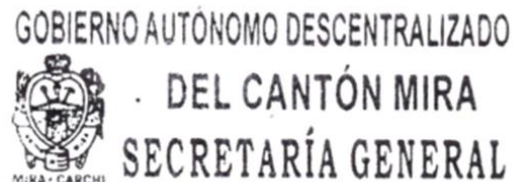


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la "ORDENANZA QUE REGULA LA PERSONERÍA JURÍDICA A FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS A FIN DE PROMOCIONAR Y FOMENTAR EL DEPORTE RECREACIONAL EN EL CANTÓN MIRA" fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas los días 14 de marzo y 04 de abril de dos mil veintitrés.

Mira, 04 de abril de 2023.

Lo certifico.-

Ab. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- En Mira, el 07 de abril de 2023, a las 10h00.- De conformidad con el Art. 322 inciso 4^{to} del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original

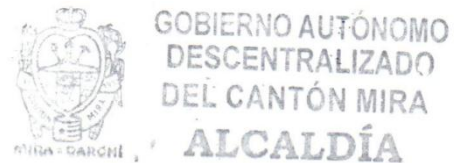
y copias de la presente ordenanza al Ing. Johnny Garrido-Alcalde del cantón Mira, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Lo certifico.-



Ab. Belén Molina
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Mira, a los 14 días del mes de abril de dos mil veintitrés, a las 15h00 pm.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General ejecútase y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **Cúmplase.-**



Ing. Johnny Garrido
ALCALDE DEL CANTÓN MIRA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico: Que el Ing. Johnny Garrido, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PERSONERÍA JURÍDICA A FAVOR DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS A FIN DE PROMOCIONAR Y FOMENTAR EL DEPORTE RECREACIONAL EN EL CANTÓN MIRA ”**, a los 14 días del mes de abril de 2023.

Lo certifico.-

